

queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en la Decimoquinta Reunión Plenaria del Comité Internacional Consultivo sobre Algodón, que tendrá lugar en Washington, D.C., a partir del 8 de mayo del corriente año de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 1721 que aprueba la Resolución del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, sobre la emisión de la suma de RD\$5.000.000.00 en Cédulas Hipotecarias.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1721**

VISTO el inciso 2º del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908 del 10. de junio del 1945, modificada por las Leyes Nos. 1533 del 9 de octubre del 1947 y 3639 del 30 de septiembre del 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se aprueba la Resolución del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, transcrita en el Acta No. 533, de fecha 4 de abril del 1956, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

**“AUTORIZACION A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS, CON EL PROPOSITO DE EMITIR RD-\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS ORO) EN CEDULAS HIPOTECARIAS.**

De acuerdo con lo que dispone el Art. 25 de la Ley Orgánica de esta institución bancaria, el Consejo Directivo autorizó a la Administración General a encaminar los trámites necesarios para emitir la suma de RD\$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS ORO) en Cédulas Hipotecarias, sujetas al siguiente plan:

a) Que la emisión que se realice sea puesta en circulación a medida que la demanda de títulos por parte del público interesado lo requiera, a fin de que, al ser emitida una Serie de Cédulas Hipotecarias, la misma pueda ser colocada de inmediato y tenga el plazo de diez (10) años que ha sido autorizado por el Consejo Directivo;

b) Que con la medida señalada en el acápite anterior, se evitaría el tener en nuestra cartera, Cédulas en exceso a la demanda, para ser puestas en circulación al momento de la venta;

c) Las características de estas Cédulas serán las siguientes:

- 1.— Nombres de la emisión: Para ser determinados por la Administración General del Banco en la forma reglamentaria;
- 2.— Fecha de Emisión: Será determinada por la Administración del Banco de acuerdo con la demanda que de las mismas haga el público;
- 3.— Fecha de vencimiento: Se determinará teniendo en cuenta la fecha de emisión y guardando siempre la correlación que exige la Ley entre los vencimientos de las Cédulas y las hipotecas que le sirven de contralor;
- 4.— Tipo de interés: 5% anual pagaderos por semestres vencidos;
- 5.— Número de Cupones: El que corresponda al plazo de las Cédulas;
- 6.— Color de las Cédulas: Será determinado por la Administración General del Banco, en la forma reglamentaria;
- 7.— Valor de los títulos:

|       |            |              |        |
|-------|------------|--------------|--------|
| 4.300 | Cédulas de | RD\$1,000.00 | c/u    |
| 900   | "          | "            | 500.00 |
| 2.500 | "          | "            | 100.00 |
- 8.— Fecha de vencimiento de los Cupones: Para todas las Series semestralmente, y que guarden relación con la fecha de emisión de las mismas.

Estas Cédulas deberán estar firmadas por las siguientes personas:

- I) Secretario de Estado de Finanzas (en facsímil);
- II) Jefe de la Sección de la Emisión del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana (autógrafa); y
- III) Presidente del Consejo Directivo de esta institución bancaria (en facsímil).

Como se ha dicho, esta emisión ha sido autorizada de acuerdo con lo que dispone el Párrafo 1o. del Art. 25 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, y estará sujeta a las estipulaciones contenidas, además, en el Art. 20, inciso 2, modificado por la Ley No. 3639, del 30 de septiembre de 1953 referente a la Junta Monetaria y Art. 27, Letra (a) de la Ley Orgánica del Banco Central.

La Administración General del Banco queda autorizada a someter a la consideración de la Junta Monetaria la presente Resolución, para los fines señalados en el apartado anterior de esta Resolución.

Art.2.— Se aprueba la Resolución única aprobada por la Junta Monetaria en su sesión del 12 de abril del 1956, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

**“RESOLUCION UNICA:** VISTA la comunicación No. 11903, de fecha 9 de abril de 1956, suscrita por el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, mediante la cual somete a la consideración y decisión de la Junta Monetaria, la Resolución del Consejo Directivo de dicha institución bancaria, de fecha 4 de abril de 1956, que autoriza a dicho banco a encaminar los trámites para la emisión de cinco millones de pesos oro (RD\$5,000,000.00), en cédulas hipotecarias, de conformidad con el siguiente plan:

a) Que la emisión que se realice sea puesta en circulación a medida que la demanda de títulos por parte del público interesado lo requiera, a fin de que, al ser emitida una Serie de Cédulas Hipotecarias, la misma pueda ser colocada de inmediato y tenga el plazo de diez (10) años que ha sido autorizado por el Consejo Directivo;

b) Que con la medida señalada en el acápite anterior, se evitaría el tener en nuestra cartera, Cédulas en exceso a la demanda, para ser puestas en circulación al momento de la venta;

c) Las características de estas Cédulas serán las siguientes:

- 1.— Nombres de la emisión: Para ser determinados por la Administración General del Banco en la forma reglamentaria;
- 2.— Fecha de emisión: Será determinada por la Administración del Banco, de acuerdo con la demanda que de las mismas haga el público;
- 3.— Fecha de vencimiento: Se determinará teniendo en cuenta la fecha de emisión y guardando isempre la correlación que exige la Ley entre los vencimientos de las Cédulas y las hipotecas que le sirven de contravalor;
- 4.— Tipo de interés: 5% anual pagaderos por semestres vencidos;
- 5.— Número de Cupones: El que corresponda al plazo de las Cédulas;
- 6.— Color de las Cédulas: Será determinado por la Administración General del Banco, en la forma reglamentaria;
- 7.— Valor de los títulos:

|                                                    |
|----------------------------------------------------|
| 4.300 Cédulas de RD\$1,000.00 c/u                  |
| 900       "       "       "       500.00       "   |
| 2.500       "       "       "       100.00       " |
- 8.— Fecha de vencimiento de los Cupones: Para todas las Series semestralmente, y que guarden relación con la fecha de emisión de las mismas.

Estas Cédulas deberán estar firmadas por las siguientes personas:

- I) Secretario de Estado de Finanzas (en facsímil);
- II) Jefe de la Sección de Emisión del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana (autógrafa); y
- III) Presidente del Consejo Directivo de esta institución bancaria (en facsímil).

VISTA la Resolución del Consejo Directivo, adoptada en la sesión No. 533, de fecha 4 de abril de 1956, ya mencionada;

VISTOS los artículos 20, inciso 2º, modificado por la Ley No. 3639, del 30 de septiembre de 1953, y 25 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, y 27, inciso a) de la Ley Orgánica del Banco Central;

La Junta, tomando en consideración el parecer del directorio del Banco de Crédito Agrícola e Industrial y que la referida emisión de cédulas hipotecarias se ajusta a todas las disposiciones de la Ley;

R E S U E L V E :

Se aprueba el proyecto de emisión de Cédulas Hipotecarias por un valor total de cinco millones de pesos oro (RD\$5,000,000.00), de conformidad con las especificaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, de fecha 4 de abril de 1956, ya citada”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

---

Decreto No. 1722, que nombra al Teniente Coronel Salvador Cobián Parra, E.N., Jefe del Servicio de Seguridad.— G. O. Nº 7985, del 22 de mayo de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1722**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O :**

UNICO.— El Teniente Coronel Salvador Cobián Parra, E.N., queda nombrado Jefe del Servicio de Seguridad, en sustitución del licenciado Mario Abreu Penzo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo de mil